



DRA. XIOMARY ANDREA GONZALEZ CARO
ABOGADO ESPECIALIZADO – USTA
CALLE 35 N. 12 – 31 EDIFICIO CALLE REAL
TORRE B OFICINA 403 TEL. 6707799-3168314412
BUCARAMANGA
xiangoca@hotmail.com

Señor:
JUEZ SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
E. S. D.

DTE: LEONOR CORZO URIBE

DDA: BLANCA ELENA QUINTERO QUINTERO C.C. No. 63.446.310 COMPAÑERA PERMANENTE DEL DEL CAUSANTE JOSE TRINIDAD CORZO JIMENEZ (Q.E.P.D.), QUIEN SE IDENTIFICABA EN VIDA CON LA C.C. No.5.637.026 de Bucaramanga.

REF: PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA DEL CAUSANTE JOSE TRINIDAD CORZO JIMENEZ (Q.E.P.D.), QUIEN SE IDENTIFICABA EN VIDA CON LA C.C. No.5.637.026 de Bucaramanga.

RAD:2021-00198-00

ASUNTO:INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2021 Y DEBIDAMENTE NOTIFICADO POR ESTADO EL 10 DE DICIEMBRE DE 2021.

RESPECTADO SEÑOR JUEZ:

De la manera más atenta, me dirijo a usted su Señoría con el fin de interponer ante su despacho recurso de reposición contra la providencia emitida el pasado 09 de diciembre de 2021, frente a lo que destaca la parte resolutive del numeral 7 que reza:

NEGAR POR AHORA EL RECONOCIMIENTO DE LA SEÑORA BLANCA ELENA QUINTERO, COMO INTERESADA EN CALIDAD DE COMPAÑERA PERMANENTE DEL CAUSANTE JOSE TRINIDAD CORZO JIMENEZ , por no allegarse la prueba que la acredita como tal .

DEL RECURSO

PRIMERO: Considero que me encuentro dentro de la oportunidad procesal ofrecida, conforme al contenido del artículo 318 del C.G.P.

SEGUNDO: Si bien es cierto, dentro de los autos que pueden ser recurridos, se encuentran aquellos dictados por el Juez, para lo cual se debe observar que este fue debidamente presentado en oportunidad, de lo cual el punto a recurrir sería el numeral 7 de la parte resolutive del auto promovido el pasado 09 de diciembre de 2021, debidamente notificado por estados el pasado 10 de diciembre de 2021.

TERCERO: Con base en la literalidad destacada en el numeral 7 de la parte resolutive del auto recurrido, que niega el reconocimiento de la señora BLANCA ELENA QUINTERO QUINTERO, como interesada en las diligencias que se adelantan en este despacho , y en calidad de compañera permanente del causante JOSE TRINIDAD CORZO JIMENEZ, destacando el despacho que no se allegó prueba que acreditara dicho estatus como tal, la suscrita en calidad de apoderada judicial de la mencionada , se permite allegar de manera respetuosa prueba documental que acredita que la señora BLANCA ELENA QUINTERO QUINTERO, ha sido reconocida en calidad de compañera permanente supérstite causada por el fallecimiento del pensionado JOSE TRINIDAD CORZO JIMENEZ (Q.E.P.D.).

Entonces su Señoría frente a este hecho relevante y existiendo prueba que acredita su condición de compañera permanente, para el caso la resolución 07805 del 11 de junio de 2021, por medio de la cual se reconoce una pensión mensual de sobreviviente, LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, en uso de las facultades legales y en especial las que le confieren el decreto departamental 0121 de 2001, decreto 0051 del 11 de mayo de 2009 y la resolución No.0943 de 2009, le reconocen la pensión mensual de sobreviviente a BLANCA ELENA QUINTERO QUITERO, en calidad de beneficiaria de la pensión de sobreviviente vitaliciamente que devengaba su cónyuge en razón a que convivieron durante mas de 24 años .

PRETENSION DEL RECURSO

Ruego a usted su Señoría en aras de lo anteriormente esbozado y en virtud de la existencia de un elemento de prueba pertinente, válido, vigente y actual, y debidamente allegado con el presente recurso a su despacho, solicito muy respetuosamente su Señoría se modifique el numeral 7 del auto de fecha 09 de diciembre de 2021, debidamente notificado en estados el 10 de diciembre de 2021, a fin de que se reconozca a la señora BLANCA ELENA QUINTERO QUITERO, como interesada en calidad de compañera permanente del causante JOSE TRINIDAD CORZO JIMENEZ, dentro del proceso de sucesión intestada que se adelanta ante este despacho, y como consecuencia de ello , se me reconozca personería jurídica para poder actuar y hacer lo propio dentro de este proceso en calidad de apoderada judicial de la recurrente .

PRUEBAS

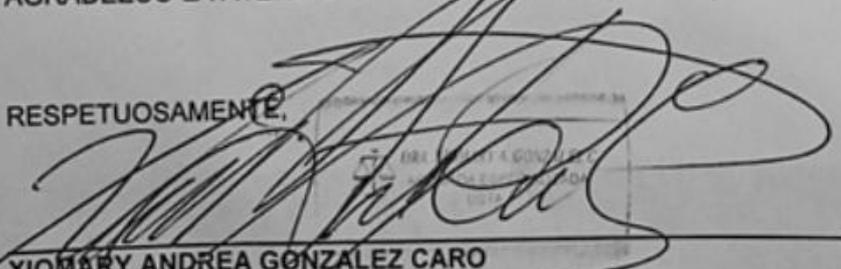
Allego para su conocimiento la siguiente prueba documental:

-la resolución 07805 del 11 de junio de 2021, por medio de la cual se reconoce una pensión mensual de sobreviviente, LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, en uso de las facultades legales y en especial las que le confieren el decreto departamental 0121 de 2001, decreto 0051 del 11 de mayo de 2009 y la resolución No.0943 de 2009, le reconocen la pensión mensual de sobreviviente a BLANCA ELENA QUINTERO QUITERO, en calidad de beneficiaria de la pensión de sobreviviente vitaliciamente que devengaba su cónyuge en razón a que convivieron durante mas de 24 años .

Anexo cuatro (4) folios útiles

AGRADEZCO LA ATENCION PRESTADA A LA PRESENTE,

RESPECTUOSAMENTE,


XIOMARY ANDREA GONZALEZ CARO
T.P. N° 90'981.
APODERADA JUDICIAL
E-MAIL:xiangoca@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

63.446.310

NUMERO

QUINTERO QUINTERO

APELLIDOS

BLANCA ELENA

NOMBRES

Blanca Helena Quintero

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 12-MAY-1971

BUCARAMANGA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.57

ESTATURA

O+

G S RH

F

SEXO

03-AGO-1989 FLORIDABLANCA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMADATIN/2 BLAS/FO LOPEZ



A-2709100-59121952-F-0063446310-20041025

0038504296A 02 140752846

 República de Colombia Gobernación de Santander	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-09
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 3

RESOLUCIÓN No. 1 - 07805

11 JUN 2021

Por medio del cual se reconoce una pensión mensual de sobreviviente

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales y, en especial las que la confiere el Decreto Departamental 0121 de 2001, Decreto 0051 de 11 de mayo de 2009, Resolución No. 0943 de 2009 y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante petición radicada bajo el No. 20210013904 PRO 1845413 de 03 de febrero de 2021, la señora **BLANCA ELENA QUINTERO QUINTERO**, identificada con C.C. 63.446.310 por intermedio de apoderado solicita a esta entidad el reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente, en calidad de compañera permanente superstite causada por el fallecimiento del pensionado, **JOSE TRINIDAD CORZO JIMENEZ (Q.E.P.D)**, identificado con la C.C. 5.637.026 de Floridablanca, ocurrida el día 16 de diciembre de 2020, estando devengando una pensión mensual vitalicia de jubilación reconocida mediante Resolución No. J-1019 de 19 de diciembre de 1995, por sus servicios prestados al Departamento en la Secretaría de Obras Públicas.
2. Que los avisos de Ley informando sobre la muerte del pensionado se publicaron durante los días 23 de abril y 08 de mayo de 2021, en el diario Vanguardia de la ciudad de Bucaramanga, de conformidad con el artículo 212 del Código Sustantivo del Trabajo, sin que se presentara persona diferente a la peticionaria a reclamar sobre esta prestación. (Folios 22-23)
3. Que la peticionaria, presentó las siguientes pruebas documentales: Formato de solicitud de reconocimiento de pensión de sobreviviente diligenciado, memorial, poder, registro civil de defunción del causante, fotocopias de su cédula de ciudadanía como peticionaria y del fallecido, declaración extraprocesal No. 235, de enero 22 de 2021 rendida ante la Notaría Tercera de Bucaramanga - Santander por **BLANCA ELENA QUINTERO QUINTERO** con C.C. 63.446.310, declaraciones extraprocesales No. 078 y 079, de enero 26 de 2021 rendida ante la Notaría sexta de Bucaramanga - Santander por **MARTHA CECILIA MALDONADO PULIDO** con C.C. 60.255.501 y **PASTOR ACEVEDO FONSECA** con C.C. 13.352.366, certificación expedida por la EPS SALUD TOTAL a nombre del pensionado fallecido como cotizante y la compañera como beneficiaria, estado de cuenta a nombre del pensionado, fotocopia de la cédula de ciudadanía de **EDUARDO CASTELLANOS ZAMBRANO**, fotocopia de tarjeta profesional No. 248934 y certificado de la cuenta de ahorros 046370210042 de Davivienda a nombre de **EDUARDO CASTELLANOS ZAMBRANO** y, registro civil de nacimiento de la peticionaria.
4. Que la vida en común como cónyuges se acredita sumariamente con la declaración extraprocesal No. 235, de enero 22 de 2021 rendida ante la Notaría Tercera de Bucaramanga - Santander por **BLANCA ELENA QUINTERO QUINTERO** con C.C. 63.446.310, en la que declara que es cierto y verdadero que convivió en unión marital de hecho con el causante desde el día 22/12/1984 hasta el 16/12/2020 compartiendo techo, lecho y mesa de manera permanente e ininterrumpida, declaraciones extraprocesales No. 078 y 079, de enero 26 de 2021 rendida ante la Notaría sexta de Bucaramanga - Santander por **MARTHA CECILIA MALDONADO PULIDO** con C.C. 60.255.501 y **PASTOR ACEVEDO FONSECA** con C.C. 13.352.366, quienes declaran que es cierto y verdadero que conocen de vista, trato y comunicación a la peticionaria y al causante desde el 20/02/1996, y por ese conocimiento saben y les consta que convivieron de manera permanente e ininterrumpida compartiendo el mismo techo, lecho y mesa desde el 20/02/1996 hasta el día 16 de diciembre de 2020 y procrearon tres (3) hijos ya mayores de edad y que no conocen terceras personas con igual o mejor derecho para reclamar.
5. Que el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de enero 29 del 2003, establece:

* ART. 47 Beneficiarios de la pensión de sobreviviente.

Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes: a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o

RESOLUCIÓN No. **1 - 07805**

11 JUN 2021

Por medio del cual se reconoce una pensión mensual de sobreviviente

compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobreviviente se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte*.

Que de acuerdo con la norma anotada anteriormente se deduce de manera clara y precisa que la señora **BLANCA ELENA QUINTERO QUINTERO**, es beneficiaria de la pensión de sobreviviente vitaliciamente que devengaba su cónyuge en razón a que convivieron durante 24 años y acredita una edad de 50 años conforme al registro civil de nacimiento, dado que nació el día 12 de mayo de 1971.

6. Que según estado de cuenta expedido por la Fiduciaria Bogotá, el causante al momento de su deceso (18 de diciembre de 2020) se encontraba devengando una mesada pensional de, **UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS UN PESOS (\$1.367.301.00) M/CTE.**

7. Que el Fondo de Pensiones Territorial de Santander por intermedio de la FIDUCIARIA BOGOTÁ conforme a la liquidación expedida por la funcionaria competente, aquí inserta, reconocerá la pensión mensual vitalicia de sobreviviente a la peticionaria a partir del 17 de diciembre de 2020, equivalente al valor de **UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS UN PESOS (\$1.367.301.00) M/CTE.**, y por concepto de retroactivo correspondiente a las mesadas pensionales causadas a partir del 17 de diciembre de 2020 hasta el 30 de junio de 2021, la suma de, **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$10.363.279.00) M/CTE.**, conforme a la liquidación anexa.

LIQUIDACIÓN RETROACTIVO PENSION DE SOBREVIVIENTE				
VALOR MESADA AL FALLECIMIENTO AÑO 2020		\$ 1.367.301		
PERIODO		DIAS	IPC	VALOR MESADA
DESDE	HASTA			
17-dic-20	30-dic-20	14		638.074
01-ene-21	31-ene-21	30	1,61	1.369.315
01-feb-21	28-feb-21	30		1.369.315
01-mar-21	31-mar-21	30		1.369.315
01-abr-21	30-abr-21	30		1.369.315
01-may-21	31-may-21	30		1.369.315
01-jun-21	30-jun-21	30		1.369.315
MESADA 14				1.369.315
TOTAL				\$ 10.363.279

A partir del mes de julio de 2021 se pagará por nomina la mesada pensional a la beneficiaria.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer pensión mensual vitalicia de Sobreviviente a, **BLANCA ELENA QUINTERO QUINTERO**, identificada con C.C. 63.446.310, con ocasión y fallecimiento del pensionado, **JOSE TRINIDAD CORZO JIMENEZ (Q.E.P.D)**, en calidad de compañera permanente supérstite, a partir del día 17 de diciembre de 2020, equivalente a la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS UN PESOS (\$1.367.301.00) M/CTE.**, y por concepto de retroactivo correspondiente a las mesadas

	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	3 de 3

RESOLUCIÓN No. **1-07805**

Por medio del cual se reconoce una pensión mensual de sobreviviente

pensionales causadas en el periodo comprendido entre 17 de diciembre de 2020 hasta el 30 de junio de 2021, la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$10.363.279.00) M/CTE.**, conforme a la liquidación enunciada a numeral 7º de los considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reajústese la mesada pensional de sobreviviente de acuerdo a lo previsto en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, así:

A partir del 1 de enero de 2021 al valor de, **\$1.389.315.00**

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la FIDUCIARIA BOGOTÁ, pagar a partir del mes de julio de 2021 a la señora, **BLANCA ELENA QUINTERO QUINTERO**, identificada con C.C. 63.446.310, una pensión mensual vitalicia de sobreviviente en calidad de compañera permanente supérstite, equivalente al valor de, **UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS (\$1.389.315 .00) M/CTE.**

ARTICULO CUARTO: ORDENAR a la FIDUCIARIA BOGOTÁ, pagar a la señora, **BLANCA ELENA QUINTERO QUINTERO**, identificada con C.C. 63.446.310, la suma de, **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$10.363.279.00) M/CTE.**, por concepto de retroactivo correspondiente a las mesadas pensionales adeudadas desde 17 de diciembre de 2020 hasta el 30 de junio de 2021.

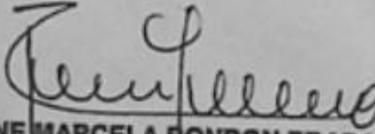
ARTICULO QUINTO: Para cumplir con los aportes que la Ley exige para cotización en salud, se deducirá de cada mesada pensional el 10%, para que tenga derecho a los servicios médico asistenciales (Ley 100 de 1993 modificada por Art. 142 Ley 2010 de 2019).

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al doctor, **EDUARDO CASTELLANOS ZAMBRANO**, identificado con C.C. 91.089.740 de San Gil (S/der), con Tarjeta Profesional de Abogado No. 248934 del C.S.J. como apoderado de la señora **BLANCA ELENA QUINTERO QUINTERO**, ya identificada, haciéndole saber que en caso de inconformidad con lo aquí decidido, procede el recurso de reposición ante el Director del Fondo de Pensiones Territorial de Santander y, en subsidio el de apelación ante el despacho del señora Gobernador de Santander, los cuales deberán interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a los de su notificación. (Art. 74, Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

11 JUN 2021

Dada en Bucaramanga, a los



IVONNE MARCELA RONDON PRADA
Secretaria General Departamento -Director Fondo Pensiones
Territorial de Santander.


JUDITH PATRICIA ESTEBAN TORRES
Coordinadora Fondo de Pensiones Territorial de Santander

Uquidó: María Alejandra Ducon Abril / Auxiliar Administrativo

Proyectó: Liliana Parada / Auxiliar Administrativo

Revisó: Ángel Ariel González Vega
Profesional Universitario